

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DFV - 411



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Fecha: martes, 3 de febrero de 2026

Destinatario: Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Entidades Cooperativas de carácter Financiero, Organismos Cooperativos de Grado Superior, Instituciones Oficiales Especiales — IOE (Banca de Segundo Piso), Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Entidades Aseguradoras, Bolsas de Valores, Bolsas de Bienes y Productos Agropecuarios, Agroindustriales y otros Commodities, Sociedades Destinatario: Comisionistas de Bolsa, Sociedades Comisionistas de la Bolsa Nacional Agropecuaria, Sociedades Administradoras de Inversión, Sociedades Administradoras de Sistemas de Negociación y de Registro de Operaciones sobre Valores, Entidades Administradoras de Sistemas de Pago de Alto Valor, de Bajo Valor y de Compensación y Liquidación de Operaciones sobre Valores, Divisas, Derivados y otros Activos financieros, Sociedades de Capitalización, Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, Depósitos Centralizados de Valores establecidos en Colombia, Superintendencia Financiera de Colombia, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

Asunto 112: Títulos de devolución de impuestos — TIDIS

La presente Circular Externa Operativa y de Servicios reemplaza en su totalidad la Circular Externa Operativa y de Servicios DFV-411 del 12 de febrero de 2020, correspondiente al Asunto **112: “TÍTULOS DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS - TIDIS”** del Manual del Departamento de Fiduciaria y Valores.

La Circular se ajusta, entre otros aspectos, para incorporar aclaraciones relacionadas con la operatividad aplicable a los TIDIS sobre los cuales se haya registrado una medida cautelar impartida por la autoridad competente.

Cordialmente,

MARCELA OCAMPO DUQUE
Gerente Ejecutiva

DIONISIO VALDIVIESO BURBANO
Subgerente de Sistema de Pago y Operación
Bancaria



Fecha: martes, 3 de febrero de 2026

Asunto 112: Títulos de devolución de impuestos - TIDIS

1. ANTECEDENTES

El artículo 862 del Estatuto Tributario establece que la administración tributaria podrá efectuar devoluciones de saldos a favor superiores a un mil (1.000 UVT) mediante Títulos de Devolución de Impuestos - TIDIS, los cuales sólo servirán para su aplicación para el pago impuestos o derechos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dentro del año calendario siguiente a la fecha de su expedición.

El Decreto 1625 de 2016 -Decreto Único Reglamentario en materia tributaria- establece que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público puede determinar que la totalidad o parte de la emisión de los TIDIS se efectúe mediante el depósito en un depósito centralizado de valores (Artículo 1.6.2.5.2.).

El artículo 13 de la Ley 31 de 1992, literal d), establece dentro de las funciones del Banco de la República (en adelante BR) en relación con el Gobierno, la de actuar como agente fiscal del mismo en la edición, colocación y administración en el mercado de los títulos de deuda pública así como en aquellas operaciones que sean compatibles con las finalidades del BR, funciones que cumplirá previa la celebración de los contratos correspondientes con el Gobierno Nacional o las demás entidades públicas.

Con base en las anteriores consideraciones, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (en adelante la Nación) y el BR, suscribieron un contrato de mandato para la administración y demás fines relacionados con los TIDIS, estableciendo en el citado contrato que en la expedición, redención anticipada, caducidad y, en general, en la administración de los TIDIS, la actuación del BR estará basada en las instrucciones que le imparta la Nación a través de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (en adelante la DIAN), y en la información que le suministren los intermediarios financieros que actúen como depositantes directos en el Depósito Central de Valores – DCV del BR. En consecuencia, el BR no será responsable por errores, retardos, u omisiones generadas por las instrucciones que se le impartan o la información que tales entidades le suministren.

2. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS

Las condiciones de los Títulos de Devolución de Impuestos - TIDIS son las previstas en el artículo 862 del Estatuto Tributario, el Decreto 1625 de 2016 -Decreto Único Reglamentario en materia tributaria- y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Las principales características son las siguientes:

- Son títulos denominados en moneda legal colombiana, emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



Fecha: martes, 3 de febrero de 2026

Asunto 112: Títulos de devolución de impuestos - TIDIS

- Se expiden y circulan en forma inmaterial en un depósito mediante registro electrónico (anotaciones en cuenta).
- Se expiden a un plazo de un (1) año.
- Sólo se pueden utilizar para su aplicación para el pago de impuestos o derechos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales dentro del año calendario siguiente a la fecha de su expedición.
- Son títulos a la orden, libremente negociables en el mercado de valores.

3. EXPEDICIÓN DE LOS TIDIS

En desarrollo del objeto del contrato de mandato suscrito con el MHCP (La Nación), para la administración y demás fines relacionados con los TIDIS en el DCV del BR, el Banco expide en forma inmaterial los TIDIS en el DCV una vez haya recibido la solicitud de la DIAN, o la entidad que haga sus veces, que cumpla con el procedimiento acordado entre las partes. La expedición se efectuará mediante registro electrónico en la cuenta de valores del beneficiario a través del intermediario financiero que actúe como Depositante Directo en el DCV.

La solicitud de la DIAN, o la entidad que haga sus veces, deberá indicar, entre otros datos, el nombre e identificación del beneficiario de los títulos, el intermediario del sistema financiero que actúa como Depositante Directo en el DCV y el monto de la expedición.

4. CONSTANCIA DE DEPÓSITO EN EL DCV

Una vez expedidos los TIDIS, los intermediarios financieros que actúen como Depositantes Directos podrán obtener a través del DCV las constancias de depósito con destino a cada beneficiario, en las cuales se informa, entre otros, el nombre del intermediario financiero que actúa como Depositante Directo en el DCV, el número de la cuenta en la cual fueron abonados, el valor y la identificación de los TIDIS. Tales constancias son documentos no negociables, sin vocación circulatoria y dan cuenta de la información relacionada con los TIDIS en la fecha y hora de su expedición.

El beneficiario, a través del intermediario financiero que actúe como Depositante Directo, podrá verificar el registro de los TIDIS y disponer de los mismos para negociarlos o transferirlos libremente en el mercado secundario o aplicarlos para el pago de impuestos, dentro del año calendario siguiente a la fecha de su expedición.



Fecha: martes, 3 de febrero de 2026

Asunto 112: Títulos de devolución de impuestos - TIDIS

5. USO DE LOS TIDIS EN EL PAGO DE IMPUESTOS

Los TIDIS expedidos en el DCV pueden aplicarse en el pago de los impuestos dentro de los términos señalados para el efecto en las disposiciones que los rijan.

La aplicación de los TIDIS para el pago de impuestos puede efectuarse a través de cualquier Depositante Directo del DCV que haga parte de la red bancaria nacional autorizada para recaudo de impuestos por la DIAN. Cuando la entidad bancaria donde se vaya a efectuar el pago de impuestos no sea quien actúa como Depositante Directo en el DCV respecto del beneficiario de los TIDIS, estos deberán transferirse a la entidad bancaria autorizada de forma previa a la presentación del formulario para el pago de impuestos establecido por la DIAN.

Las entidades financieras autorizadas por la DIAN para recaudo de impuestos que apliquen TIDIS a las operaciones de pago de impuestos deben utilizar para tal efecto la funcionalidad disponible en el DCV. El procedimiento operativo para el trámite de la operación de aplicación de TIDIS al pago de impuestos a través del DCV se encuentra descrito en el Manual de Operación del DCV, disponible en la página Web del Banco de la República www.banrep.gov.co.

Las entidades que apliquen TIDIS al pago de impuestos deberán capturar la información de los formularios oficiales para pago de impuestos, teniendo en cuenta el procedimiento establecido por la DIAN y con plena observancia de las demás normas e instrucciones impartidas por dicha entidad para estos eventos.

El BR remitirá a la DIAN la información sobre los TIDIS aplicados al pago de impuestos para los fines que competen a dicha entidad.

6. CADUCIDAD

Los TIDIS tendrán un año para ser aplicados al pago de impuestos, contado a partir de la fecha de expedición. Se entenderá como fecha de expedición aquella en la que se efectúe la anotación en cuenta correspondiente a la expedición del título a favor del beneficiario de la devolución de impuestos. En consecuencia, los derechos incorporados en los TIDIS caducarán en la misma fecha¹, -día y mes- en que se efectuó la expedición, pero en el año calendario inmediatamente siguiente, momento a partir del cual ya no podrán ser aplicados al pago de impuestos.

¹ Si el título se emite el 29 de febrero de un año bisiesto, su fecha de vencimiento será el 28 de febrero del año siguiente.



Fecha: martes, 3 de febrero de 2026

Asunto 112: Títulos de devolución de impuestos - TIDIS

Cuando los TIDIS no puedan utilizarse para el pago de impuestos dentro del plazo de vigencia porque sobre ellos recae una medida cautelar, el período durante el cual permanezca vigente la medida no se computará para efectos de determinar la caducidad de éstos.

En consecuencia, una vez se levante la respectiva medida cautelar, seguirá contándose el tiempo que hiciera falta a los títulos para configurar la caducidad, conforme se establece en el numeral 7 de la presente circular.

7. REGISTRO DE MEDIDAS CAUTELARES

Las medidas cautelares proferidas por autoridad competente y que recaigan sobre los beneficiarios de los TIDIS que se encuentren en circulación serán registradas en el DCV.

Cumplido el año de vigencia de un TIDIS sobre el cual recaiga una medida cautelar, el Banco de la República lo reemplazará por otro cuya fecha de emisión coincida con la del vencimiento del plazo, “deshabilitando” la expedición inicial, conservando los datos de cuenta de valores, beneficiario y valor (saldo al momento del reemplazo) e inscribiendo sobre el mismo la medida cautelar vigente.

Una vez la autoridad competente comunique al Banco de la República el levantamiento de la medida cautelar, se reemplazará en el DCV el registro del título objeto de embargo por otro cuyo plazo de vencimiento corresponda al periodo de tiempo que le faltaba al título original para alcanzar la caducidad al momento de registrar la medida cautelar.

8. INFORMACIÓN ADICIONAL

Para contactarse con el Departamento de Fiduciaria y Valores - DFV consulte el número de contacto en el enlace [Atención telefónica Banco de la República](#) del portal corporativo del BR o a través del buzón corporativo ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co.

En los eventos de contingencia del Sistema o del servicio telefónico, consulte el número de contacto respectivo en la página Web del BR el enlace [Puntos de atención durante eventos de contingencia del Banco de la República](#).

(ESPACIO DISPONIBLE)